



REPUBLICA DEL ECUADOR

# NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA

## TESTIMONIO

Copia No PRIMERA

De la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA

Otorgado por DR. JACINTO MERA VELA.

A favor de: INDIVEST. S.A.

El 24 de Octubre 2007

Cuánta: \$. 800,00

*Dr. Jacinto Mera Vela*  
**ABOGADO**

**NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA  
TELEFONO: 2969-982**

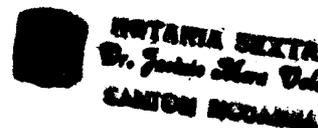
Riobamba, a 24 de Octubre 2007 del

# Notaría Sexta, Cantón Riobamba Dr. Jacinto Mera Vela

000 1

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA

INDUVEST S.A.



CUANTÍA:

USD \$800

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinte y cuatro de octubre del año dos mil siete; ante mí, Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparecen: El Señor Fausto Fredy Loza Gallegos, de estado civil casado; y, el Señor Juan Sebastián Loza Mayorga, de estado civil soltero Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, ambos de ocupación empleado privado. Los comparecientes hábiles e idóneos para contratar y contraer obligaciones, con pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y resultado del acto, con domicilio en la ciudad de Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación a quienes de conocerles doy fe y dicen: Que eleve a Escritura Pública, la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de la cual conste el Contrato de Constitución de la compañía anónima INDUVEST S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece el Señor Fausto Fredy Loza Gallegos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



1 empleado privado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Riobamba;  
2 y el Señor Juan Sebastián Loza Mayorga, de nacionalidad ecuatoriana,  
3 de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, mayor de edad,  
4 domiciliado en la ciudad de Riobamba. Los comparecientes hábiles e  
5 idóneos para contratar y obligarse. SEGUNDA .- SEGUNDA.-  
6 CONSTITUCION: Los comparecientes legalmente capaces y actuando  
7 por sus propios y personales derechos de manera libre y voluntaria  
8 manifiestan su voluntad de fundar la compañía anónima que se  
9 denominará INDUVEST S.A.. TERCERA.- ESTATUTO: La compañía  
10 anónima que se constituye mediante la presente escritura pública, se  
11 registrará por el siguiente estatuto: ESTATUTO: CAPITULO PRIMERO:  
12 DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,  
13 DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-  
14 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NATURALEZA.- La  
15 denominación de la sociedad es INDUVEST S.A., es una sociedad  
16 anónima constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas  
17 y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se  
18 designará simplemente como "La Compañía" ARTICULO SEGUNDO:  
19 NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad  
20 ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de  
21 Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador, lugar en el  
22 que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda  
23 establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares  
24 dentro del Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta General  
25 de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y éste Estatuto.-

# Notaría Sexta, Cantón Riobamba

Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTON RIOBAMBA

000 2

1 ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de  
2 duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción  
3 de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá  
4 prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución  
5 adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o  
6 puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de  
7 prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.

8 ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La compañía puede dedicarse a  
9 una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto  
10 social: SERVICIOS TEXTILES.- Importación, exportación, compra, venta,  
11 confección, diseño, distribución, empaque, consignación, representación  
12 y comercialización de lo siguiente: UNO) Todo tipo de indumentaria y  
13 productos textiles en general tales como: textiles ropa, prendas de vestir e  
14 indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos hilados y calzado así como las  
15 materias primas que la componen, productos de cuero, telas y de pieles.-  
16 DOS) Toda clase de artesanías y trabajos en materiales naturales tales  
17 como: tejidos, tapices, cordelería y cestería.- TRES) De implementos,  
18 útiles, maquinarias, equipos, repuestos y accesorios textiles. CUATRO)  
19 Elementos y equipos de seguridad industrial. Para cumplir con su objeto  
20 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes  
21 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO QUINTO.-  
22 TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La compañía podrá ser  
23 transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de  
24 Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así  
25 como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviera la

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



1 Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y  
2 ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital suscrito es de Ochocientos  
3 00/100 Dólares Americanos (USD\$800) se encuentra dividido en  
4 OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR  
5 00/100 AMERICANO (USD\$1) cada una. ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS  
6 ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los  
7 títulos de acción podrán emitirse individualmente por cada acción o por  
8 más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los  
9 títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e  
10 inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se  
11 inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de  
12 Compañías.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción a  
13 una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una  
14 sola acción, éstos constituirán un procurador común, si los copropietarios  
15 no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez  
16 competente a pedido de cualquiera de ellos.- La compañía no podrá  
17 emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto  
18 que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será  
19 nula. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que  
20 no estén totalmente pagadas. Se podrán emitir certificados provisionales.  
21 Tanto los títulos de acción como los certificados provisionales serán  
22 firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.  
23 ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de  
24 acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este  
25 objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba****Dr. Jacinto Mera Velasco****NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Velasco  
CANTÓN RIOBAMBA**

1 líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo  
2 menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la  
3 misma manera deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de  
4 constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo  
5 de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las  
6 utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta  
7 General de Accionistas. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO DE  
8 CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la compañía puede  
9 autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los medios  
10 contemplados por la Ley de compañías para este efecto, estableciendo  
11 las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se  
12 haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del capital inicial o del  
13 aumento anterior.- Si se acordare el aumento de capital suscrito los  
14 accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para  
15 suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito.  
16 Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días  
17 siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General de Accionistas que  
18 aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en  
19 mora del pago de la suscripción anterior, mientras no hayan pagado lo  
20 que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de  
21 los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de  
22 capital suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas. Es  
23 prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante  
24 aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo  
25 haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



1 valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los  
2 accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en  
3 especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se  
4 hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos,  
5 se acordará por mayoría de votos. La compañía podrá adquirir sus  
6 propias acciones de conformidad con lo estipulado en la Ley de  
7 Compañías.- La compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito  
8 mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya  
9 emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la  
10 suscripción pública, los administradores de la compañía publicarán en la  
11 prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de  
12 Compañías. ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La  
13 reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de  
14 Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no  
15 podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello  
16 implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare  
17 perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de Compañías.  
18 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS  
19 ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como  
20 tal en el Libro de Acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los  
21 derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley  
22 de Compañías en especial, las contempladas en el artículo doscientos  
23 veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el  
24 presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la  
25 administración de la compañía. CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE



1 GOBIERNO Y ADMINISTRACION- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

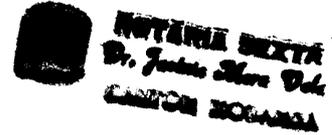
2 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la  
3 Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General,  
4 Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General de  
5 Accionistas acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

6 ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS  
7 ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo  
8 de la compañía. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas  
9 personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la  
10 representación se conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al  
11 Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y  
12 cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.

13 No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y  
14 comisarios de la compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales  
15 derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al  
16 valor pagado de las mismas. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

17 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta  
18 General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las  
19 obligaciones que la Ley y el presente estatuto atribuyen a su  
20 competencia.- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los  
21 accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía,  
22 las normas consagradas en éste estatuto.- c) Designar, suspender y  
23 remover al Gerente General, Presidente, a los Comisarios o a cualquier  
24 otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el  
25 Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



1 sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que  
2 presentaren; d) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de  
3 pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y  
4 de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la  
5 resolución correspondiente; e) Resolver acerca de la amortización de las  
6 acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; f)  
7 Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que  
8 deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el gerente  
9 General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Decidir  
10 acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato  
11 social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de  
12 reserva legal a que se refiere el artículo octavo de este estatuto., así  
13 como para el voluntario si se acordare crearlo. i) Autorizar al gerente  
14 General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la  
15 celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se  
16 relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen  
17 sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la  
18 compañía; j) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre  
19 los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General  
20 para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía. k) Resolver  
21 acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la  
22 compañía y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; l)  
23 Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la  
24 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m)  
25 Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de



1 los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y  
2 designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n)  
3 Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban  
4 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de  
5 cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas  
6 circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en  
7 representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y  
8 operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo  
9 doscientos sesenta de la Ley de Compañías; o) Interpretar  
10 obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que  
11 hubieren en la interpretación del mismo; p) Reformar el Estatuto Social  
12 cuando lo estime necesario; q) Dirigir la marcha y orientación general de  
13 los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como  
14 órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que  
15 específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los  
16 puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que  
17 no sean de competencia de otro funcionario; r) Cuando lo considere  
18 conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco  
19 miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la  
20 compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas.  
21 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las Juntas Generales de Accionistas  
22 serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de  
23 la compañía, salvo el caso de Juntas Universal, prevista en el artículo  
24 décimo sexto del presente Estatuto, caso contrario serán nulas.  
25 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



NOTARÍA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTÓN RIOBAMBA

1 dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y  
2 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del  
3 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente  
4 todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta  
5 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la  
6 Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes  
7 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se  
8 considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-  
9 CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas generales  
10 ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa,  
11 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de  
12 la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación  
13 y el fijado para su reunión, y por el gerente General o por el Presidente,  
14 por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que  
15 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Si  
16 el gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no  
17 la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la  
18 petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de  
19 Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará  
20 constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la  
21 sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su  
22 inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de  
23 urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General. ARTICULO  
24 DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse  
25 en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una

1 segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta  
2 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se  
3 considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté  
4 representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por  
5 ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta  
6 General se considerará legalmente constituida con el número de  
7 accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que  
8 representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no  
9 pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los  
10 casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital  
11 pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, que  
12 tengan derecho a voto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION  
13 REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por  
14 una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por  
15 ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con  
16 excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías  
17 y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
18 mayoría y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada.  
19 Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.  
20 Antes de declararse instalada la Junta general el secretario formará la  
21 lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las  
22 acciones que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de los  
23 accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y  
24 el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia  
25 con su firma y la del Presidente de la Junta. ARTICULO VIGESIMO.-

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**



1 QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la  
2 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el  
3 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la  
4 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la  
5 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación,  
6 y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a  
7 ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En  
8 segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente  
9 constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del  
10 capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar  
11 más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera  
12 reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de acciones  
13 presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que  
14 se haga. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES  
15 DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el  
16 Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia  
17 del Presidente y/o del gerente General o por resolución de los accionistas  
18 concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas,  
19 accionistas o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o  
20 Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas  
21 ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que  
22 contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las  
23 juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva  
24 Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han  
25 sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la

000 7  
**Notaría Sexta, Cantón Riobamba**

**Dr. Jacinto Mera Vel**

**NOTARÍA SEXTA**  
**Dr. Jacinto Mera Vel**  
**CANTÓN RIOBAMBA**

1 Junta. Las actas de las Juntas generales se llevarán en hojas  
2 debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el  
3 anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en  
4 riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las  
5 actas serán aprobadas por la Junta general correspondiente y firmadas  
6 en la misma sesión. B) DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO  
7 SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas  
8 designará al Presidente de la compañía. El Presidente durará dos años  
9 en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. No podrá ser  
10 Presidente ni Gerente General de la compañía sus banqueros,  
11 arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta  
12 de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.  
13 En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, será  
14 reemplazado por el Gerente General de la Compañía.- La misma  
15 subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo  
16 del Presidente, pero, en este supuesto, el Gerente General convocará  
17 inmediatamente, a la Junta General de Accionistas para que proceda a la  
18 elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso  
19 que faltare para completar el período para el cual fue elegido el  
20 Presidente cesante. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-  
21 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del  
22 Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el estatuto,  
23 las decisiones de la Junta General de Accionistas.- b) Presidir las  
24 sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el  
25 secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela**



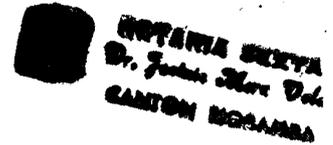
1 con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados  
2 provisionales que la compañía entregará a los accionistas y las  
3 obligaciones y partes beneficiarias e) Subrogar al gerente General en  
4 caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa  
5 autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y  
6 obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta  
7 General Ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con el  
8 desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para  
9 el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo,  
10 salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse  
11 cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y  
12 h) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta  
13 General de Accionistas. C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO  
14 VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la  
15 compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus  
16 funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo  
17 periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y  
18 extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-  
19 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios  
20 poderes de administración y manejo de los negocios sociales con  
21 sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la  
22 Junta General de Accionistas Tendrá las facultades enumeradas en el  
23 artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y  
24 adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente General: a)  
25 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

000 8  
NOTARÍA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTÓN RIOBAMBA

1 representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su  
2 giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los  
3 acuerdos legítimos de la Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y  
4 ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al  
5 cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este  
6 estatuto, o la ley de compañías, con la autorización de la Junta General  
7 de Accionistas; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar,  
8 permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como  
9 acciones o valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles,  
10 necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si esto  
11 no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía; e)  
12 Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier  
13 concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f)  
14 Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del  
15 correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de  
16 pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y ala marcha de la  
17 compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las  
18 utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales  
19 que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la  
20 compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de  
21 conformidad con las disposiciones pertinente, la correspondencia, las  
22 actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en general,  
23 el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y  
24 empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta  
25 General de Accionistas, así como determinar sus funciones,

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela**



1 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio  
2 de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle  
3 facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos  
4 actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas;  
5 k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de  
6 cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los  
7 negocios sociales; l) llevar el control de las cuentas bancarias que debe  
8 abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll)  
9 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de  
10 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones  
11 legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la  
12 Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada  
13 año, la información requerida en la Ley de Compañías; n) Continuar en el  
14 desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para  
15 el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo;  
16 salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse  
17 cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó,  
18 ñ) Convocar a las Juntas generales de accionistas conforme a la ley y el  
19 estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos  
20 indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero del presente  
21 Estatuto; p) Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas; y,  
22 q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Accionistas y  
23 todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por  
24 disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto. CAPITULO  
25 CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE

1 LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal y  
2 un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán  
3 dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos  
4 indefinidamente por igual periodo.- El Comisario continuará en sus  
5 funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue  
6 designado, hasta que fuera legalmente reemplazado. ARTICULO  
7 VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a  
8 los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la compañía; b)  
9 Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de  
10 pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de  
11 Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta  
12 General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa  
13 a las Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la  
14 compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar  
15 oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las  
16 observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las  
17 demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la  
18 contabilidad y negocios de la compañía. CAPITULO QUINTO.-  
19 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La  
20 compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de  
21 Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones  
22 pertinentes de este cuerpo legal. CAPITULO SEXTO.- NORMAS  
23 COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo  
24 cuanto no estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas  
25 las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

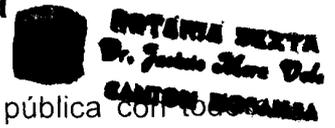


1 otras leyes vigentes. ARTICULO TRIGESIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO  
2 DEL CAPITAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario  
3 de la siguiente manera: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- -----**  
4 -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES	VALOR CADA ACCION	PORCENTAJE ACCIONARIAL
Fausto Fredy Loza Gallegos	720	180	540	720	1	90
Juan Sebastián Loza Mayorga	80	20	60	80	1	10
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>200</b>	<b>600</b>	<b>800</b>		<b>100</b>

5  
6 El presente pago de capital se realiza en numerario por cada uno de los  
7 accionistas a prorrata de la participación que cada uno tiene, conforme el  
8 detalle anterior y de acuerdo al Certificado de Cuenta de Integración de  
9 Capital adjunto. El capital suscrito y no pagado será cancelado en el  
10 plazo máximo de dos años. DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede  
11 autorización expresa y Poder Especial a la Doctora Mónica Martínez  
12 Durán y/o a la Señora Marisol Bonilla Mazón para que en forma individual  
13 o conjunta puedan gestionar la aprobación e inscripción de la presente  
14 escritura, y obtengan el Registro Unico de Contribuyentes, su clave y de  
15 ser el caso su actualización .- HASTA AQUÍ LA MINUTA Usted Señor  
16 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta  
17 validez de esta escritura. Firmado Doctora Mónica Martínez Durán con  
18 matrícula profesional número seis mil ochocientos sesenta del Colegio de  
19 Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA

Notaría Sexta, Cantón Riobamba 00010  
Dr. Jacinto Mera Vela



1 MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el  
2 valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes.-  
3 Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los  
4 preceptos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes  
5 íntegramente por mi, el Notario, en alta y clara voz capaz de que  
6 escucharon y atendieron y así lo declaran, e inteligenciados de los  
7 efectos legales de la suscripción y aceptación de este acto, en forma libre  
8 y voluntaria sin coacción física ni moral de ninguna especie, se afirman y  
9 ratifican en la misma y para constancia de ello firman en unidad de acto  
10 conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

11  
12   
13 Fausto Fredy Loza Gallegos

14 CC. 0600884886  
15  
16   
17 Juan Sebastián Loza Mayorga

18 CC. 0602176513

19 NOTARIA  
20   
21 Dr. Jacinto Mera Vela  
22 NOTARIO  
23 NOTARIO SEXTO DE RIOBAMBA







REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADENIA 060217651-3

LOZA MAYORGA JUAN SEBASTIAN  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

03 MAYO 1981

003-0212-01011-X

CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
 LIZARZABURU 1981

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V433374-00012

SOLTERO

SECUNDARIA

PAUSTO FREDY LOZA

BEATRIZ ANGELICA MAYORGA

RIOBAMBA

28/05/2019

EMPLEADO PRIVADO

28/05/2007

REN  
 Chm

0341842



ESTADIA SEXTA  
 Dr. Federico Mora Ochoa  
 CANTON RIOBAMBA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

298-0019

NUMERO

0602176513

CEDULA

LOZA MAYORGA JUAN SEBASTIAN

CHIMBORAZO  
 PROVINCIA  
 MALDONADO  
 PARROQUIA

RIOBAMBA  
 CANTON

*[Handwritten signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



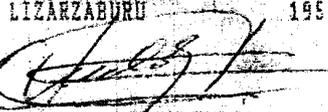
00013

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 INSTITUTO GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y IDENTIFICACION

CIUDADANIA No. 060088488-6

LOZA GALLEGOS FAUSTO FREDY  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU  
 22, NOVIEMBRE 1953

001- 0434 01299 M  
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA  
 LIZARZABURU 1953




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E344314242

CASADO BEATRIZ MATOEGA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

GUSTAVO LOZA  
 ELA GALLEGOS  
 RIOBAMBA

06/06/2002

06/06/2014

REN 0007628  
 Chm



NOTARIA SEXTA  
 Dr. Juan Carlos Del  
 CANTON BOLIVAR

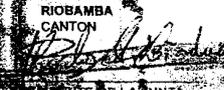
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

295-0019 NUMERO 0600884886 CEDULA

LOZA GALLEGOS FAUSTO FREDY

CHIMBORAZO PROVINCIA  
 MALDONADO PARROQUIA

RIOBAMBA CANTON

AGENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO

00014



NÚMERO DE TRÁMITE: 7160600  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LOZA GALLEGOS FAUSTO FREDY  
FECHA DE RESERVACION: 17/10/2007 12:26:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- INDUVEST S.A.  
APROBADO

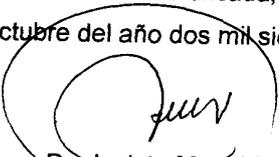
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2007

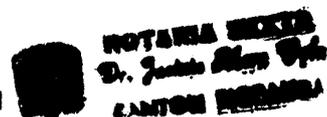
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

**NOTARÍA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACIÓN Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.-** Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Notaría a mi cargo, razón por la que confiero esta <sup>1</sup> **COPIA**, debidamente certificada, firmada, y signada en la ciudad de Riobamba veinte y cinco de octubre del año dos mil siete.-

  
Dr. Jacinto Mera Vela  
NOTARIO SÉXTO DEL CANTON



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la -  
Resolución número 07.A. DIC. 391, de fecha primero noviembre del  
dos mil siete, dictada por por la Doctora Leonor Holguin Buchelli,  
Intendente de Compañías Sede en Ambato, se ha tomado nota al mar -  
gen de la escritura matriz celebrada en fecha veinticuatro de Oc-  
tubre del año dos mil siete, ante el Notario Sexto Doctor Jacinto-  
Mera, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón en-  
dicha escritura. Riobamba, ocho de noviembre del año dos mil siete.  
De todo lo que doy fe.

Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del Cantón Riobamba.



NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTON RIOBAMBA

Registro Mercantil  
Riobamba  
ESPACIO EN BLANCO



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.1686.\*

Junto a la Resolución No.07.A.DIC.391 anotado bajo el No. 9635 del Repertorio.

- Riobamba, a 9 de Noviembre del 2007.



1116  
ban-p  
**EL REGISTRADOR**

